



UNIVERSIDAD DE CHILE

**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
ESCUELA DE POSTGRADO**

**“EVALUACIÓN DE LA DESIGUALDAD ECONÓMICA QUE PODRÍA ORIGINAR CAMBIAR A
UN SISTEMA DUAL VERSUS EL ACTUAL SISTEMA SEMI INTEGRADO DEL ARTÍCULO 14
A DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA”**

**ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE
PARA OPTAR AL GRADO DE MAGISTER EN TRIBUTACIÓN**

Alumna

MARINA D. PÉREZ ARÉVALO

Profesor Guía

PABLO GUTIERREZ CUBILLOS

Santiago, marzo 2023

Para la luz de mis ojos, quien me acompañó y acompañará todos los días de mi existencia. A mi madre..., que los recuerdos hermosos de los momentos vividos con tus hijos te hagan siempre volver el recuerdo y tu mente a nosotros para así encontrarnos en cada palabra, abrazo, mirada, sueño y suspiro....

Agradezco a Dios por poner a las personas correctas en mi camino durante el Magíster en Tributación, quienes siempre me brindaron su constante apoyo, conocimiento y sobre todo su amistad, entre ellos destaco a Jonathan Vásquez, Romina Padilla, Anthony García, Erika Rojas y Eduardo Medina.

Agradezco a esa persona especial que me motivo, acompañó e inspiró los últimos meses del Magíster.

Agradezco a mi profesor guía Pablo Gutierrez quién me orientó durante todo el desarrollo del AFE y fue un excelente profesor guía.

Agradezco a cada uno de los profesores que entreguen su conocimiento para formarnos como mejores profesionales, tanto en lo profesional y humano y

Finalmente dedico esta AFE a mi madre, mi padre, mi familia y a Gabrielito quien nació para iluminar mi mundo.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	7
EXECUTIVE SUMMARY.....	9
1.INTRODUCCIÓN	11
2.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
3.HIPÓTESIS:.....	15
4.OBJETIVO GENERAL:.....	16
5.OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	17
6.METODOLOGÍA:.....	18
6.1 Método Comparativo:.....	18
6.2 Cuantitativo-deductivo:.....	18
6.3 Método empírico:.....	19
7.ESTADO DEL ARTE Y MARCO TEÓRICO	22
8.MARCO NORMATIVO	27
8.1 Ley 20780	27
8.2 Ley 21.210	28
8.3 Proyecto de ley de “Reforma Tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y justicia social”, (julio 2022).....	30
9.DESARROLLO Y RESULTADOS	32
9.1 Descripción de Régimen Actual Semi Integrado del Artículo 14 A y Sistema Dual o Semi Dual.....	32
9.1.1 Sistema Dual:.....	32
9.1.2 Régimen Semi Integrado Art. 14 A LIR – Régimen General.....	33
9.2 Ventajas y Desventajas entre los Sistemas de Tributación aplicados a mismos contribuyentes y proyecto reforma Sistema Dual.....	37
9.3 Obtención de Información mediante Ley de Transparencia.....	38
9.4 Determinación de la Curva de Lorenz según Sistema Actual Semi Integrado antes y después de impuestos	39

9.5	<i>Determinación del Coeficiente de Gini según Sistema Actual Semi Integrado Antes y Sistema Dual antes y después de impuestos.</i>	43
9.6	<i>Representación gráfica del cambio en las tasas efectivas del IGC e IRC de la Carga Tributaria de Impuestos a las Personas y Carga Tributaria Total con Sistema Semi Integrado y Dual.</i>	44
9.5	<i>Determinación de las Tasas Efectivas del Impuesto Global Complementario bajo las normas de Sistema Semi Integrado del Artículo 14 A y el Sistema Dual.</i>	46
9.6	<i>Comparación Chile versus Otros Países de la OCDE</i>	50
9.7	<i>Productividad y Crecimiento</i>	52
10	<i>CONCLUSIONES</i>	56
11	<i>BIBLOGRAFÍA</i>	59
12	<i>ANEXOS</i>	60

ABREVIATURAS	
Sigla	Descripción
SII	Servicio de Impuestos Internos
IDPC	Impuesto de Primera Categoría
LIR	Ley sobre Impuesto a la Renta
RLI	Renta Líquida Imponible
IGC	Impuesto Global Complementario
IA	Impuesto Adicional
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
IRC	Impuesto a las Rentas del Capital
IUSC	Impuesto Único de Segunda Categoría

RESUMEN EJECUTIVO

El propósito de esta investigación es analizar y comparar posibles efectos de la desintegración del actual Sistema Semi Integrado del artículo 14 A de la Ley de Impuesto a la renta a un Sistema Dual propuesto por la reforma tributaria de julio del año 2022 del Presidente de la República Gabriel Boric. El proyecto propone un **Sistema Dual**, el cual se caracteriza por la desintegración del sistema de tributación, al separar la tributación del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) de las empresas con los impuestos finales de sus dueños y/o propietarios.

En este trabajo se presentan varios tópicos que dicen relación con el planteamiento del problema relacionado a si “Un cambio a un Sistema Dual o Semi Dual generará los efectos deseados en: i) recaudación tributaria y ii) disminución de la desigualdad económica, o generará otros efectos negativos, tales como: mayor Inequidad (vertical y horizontal) o mayor desigualdad en los contribuyentes; Incremento significativo en las tasas efectivas del IGC y tasa efectiva total, en tramos intermedios o más bajos, para los contribuyentes” y adicionalmente plantea objetivos generales y específicos identificados; hipótesis; metodología utilizada en el análisis ; estado del arte y marco teórico y marco normativo.

Por tanto, el desarrollo del presente trabajo mostrará al lector la: i) comparación de ambos sistemas; ii) ventajas y desventajas; iii) determinación de las tasas efectivas del IGC y carga tributaria total de los contribuyentes; iv) determinación de la Curva de Lorenz y Coeficiente de Gini antes y después de impuestos con Sistema Semi Integrado y Dual; v) comparación de nuestros sistemas con los países de la OCDE; v) Información histórica del deterioro de nuestra Productividad Total de los Factores

vi) Análisis de factores que podrían incidir en el crecimiento económico versus reforma.

EXECUTIVE SUMMARY

The purpose of this research is to analyze and compare possible effects of the disintegration of the current Semi-Integrated System of Article 14 A of the Income Tax Law to a Dual System proposed by the tax reform of July 2022 by President Gabriel Boric. The project proposes a Dual System, which is characterized by the disintegration of the taxation system, by separating the taxation of the First Category Tax (FCT) of the companies with the final taxes of their owners and/or proprietors.

This project presents several topics that are related to the statement of the problem related to whether "a change to a Dual or Semi Dual System will generate the desired effects in: i) tax collection and ii) reduction of economic inequality, or if this will generate other negative effects, such as: greater inequality (vertical and horizontal) or greater inequality in taxpayers; significant increase in effective CGT (Complementary Global Tax) rates and total effective rate, in intermediate or lower brackets, for taxpayers" and additionally, this project raises identified general and specific objectives; hypotheses; the methodology used in the analysis; state of the art and theoretical framework and regulatory framework.

Therefore, this project will show the reader: i) a comparison of both systems; ii) advantages and disadvantages; iii) determination of the effective CGT rates and total tax burden for taxpayers; iv) determination of the Lorenz curve and

Gini coefficient before and after taxes with both systems: semi Integrated and dual; v) comparison of our systems with OECD countries; v) historical information on the deterioration of our Total Factor Productivity; vi) analysis of factors that could affect economic growth versus reform.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto mostrar, analizar, demostrar los efectos, y/o beneficios que originaría en la carga tributaria final de los contribuyentes, el cambio a un Sistema Dual o Semi Dual de tributación del Actual Sistema Semi Integrado del 14 A de la LIR y como este cambio de sistema contribuirá a aumentar o disminuir la desigualdad a nivel de carga tributaria total, de acuerdo con el actual proyecto de ley, Reforma Tributaria de julio del año 2022.

Se analizan las características y cambios que originaría el implementar en Chile un Sistema Dual Semi Dual, sus cambios y efectos en los contribuyentes a nivel de carga tributaria total, considerando, los principales cambios relevantes, en los impuestos finales de los contribuyentes.

La Propuesta de la Reforma año 2022 dice relación con:

- (i) La tasa del impuesto de primera categoría se reduce de un 27% a un 25%
- (ii) Los efectos y problemáticas al incorporar estos cambios a la determinación de la base imponible.
- (iii) Efectos en la tasa efectiva de los socios dada la pérdida del beneficio crédito por impuesto de primera categoría dado que no se podrán utilizar como crédito impuestos pagados por la empresa al receptor del de los retiros o dividendos.
- (iv) Nuevas tasas de impuesto a los retiros y dividendos de un 22%.

Entonces, evaluaremos, compararemos, analizaremos y concluiremos si estos cambios generan mayor desigualdad o igualdad tributaria a nivel de carga tributaria total y su aporte a la justicia distributiva, la cual pretende una mayor recaudación en el tramo(s) de ingresos de los más ricos.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existe un proyecto de reforma tributaria presentado por el Gobierno de Gabriel Boric en julio del año 2022 el cual modifica una serie de normas, entre las cuales está el actual sistema de tributación Semi Integrado del Art. 14 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante LIR) a un Sistema Dual.

Las características principales del sistema propuesto son las que dicen relación con la eliminación del actual sistema Semi Integrado, donde los impuestos de primera categoría pagados por la empresa no serán un crédito para los contribuyentes de los impuestos finales del Impuesto Global Complementario (en adelante IGC) o Impuesto Adicional (en adelante IA), y los dividendos y retiros se afectarán con un impuesto del 22%, en adelante, llamado IRC.

El impuesto del 22% se podrá reliquidar y considerarse como renta afecta al IGC o IA de tal forma que la tasa efectiva máxima no supere un 43,06% igual a la tasa máxima del IGC.

De acuerdo con lo expuesto por las autoridades, la finalidad de este cambio tiene como objetivo aumentar la recaudación fiscal en las rentas de Capital, tales como dividendos.

Dado lo anterior, según el análisis realizado, los impactos esperados podrían ser los siguientes:

- (i) Aumentar la equidad
- (ii) Que los tramos más altos de ingresos, por concepto de dividendos percibidos o retiros realizados, incrementen su tasa efectiva del IGC e IA y una mayor tasa efectiva total con relación a los contribuyentes que reciben dividendos, en tramos intermedios y más bajos.

Por lo tanto, esta investigación pretende aportar un análisis tendiente a evaluar si el cambio a un Sistema Dual generará los efectos deseados en:

- i) **Recaudación tributaria y**
- ii) **Disminución de la desigualdad económica**, o generará otros efectos negativos, tales como:
 - a) Mayor Inequidad (vertical y horizontal) o mayor desigualdad en los contribuyentes.
 - b) Incremento significativo en las tasas efectivas del IGC y tasa efectiva total, en tramos intermedios o más bajos, para los contribuyentes.

3. HIPÓTESIS:

- A.** El cambio a un sistema Dual aumentará la tasa efectiva del Impuesto Global Complementario y Tasa Efectiva Total, en los tramos intermedios y más bajos del IGC. Además, la tasa efectiva máxima de los contribuyentes de más altos ingresos es muy similar, al sistema Semi Integrado siendo actualmente un 44,45% versus la del 43,06% del Sistema Dual. Por tanto, se espera, un aumento en la desigualdad económica después de impuestos.

- B.** El cambio a un Sistema Dual o Semi Dual disminuirá la equidad (horizontal¹¹ y vertical¹²) en los contribuyentes del ICG e IA. Por tanto, si afectará la Equidad Horizontal.

¹¹ La equidad horizontal es un principio por el cual los sujetos en condiciones económicas similares deben recibir el mismo tratamiento. Esto, particularmente en el ámbito tributario.

¹² La equidad vertical es un conjunto que promueve una distribución justa mediante un tratamiento desigual a individuos que están en situaciones diferentes en proporción de las diferencias entre ellos.

4. OBJETIVO GENERAL:

Medir el aumento o disminución en la tasa efectiva del IGC y tasa efectiva total de los contribuyentes afectos al impuesto IGC o IA, sobre los dividendos y retiros recibidos, considerando la eliminación del crédito de primera categoría pagado por las empresas y la nueva tasa de IRC del 22% sobre los retiros y dividendos. Dado lo anterior mediremos si aumenta o disminuye la equidad para los contribuyentes, como consecuencia de un cambio a un Sistema Dual versus el actual Sistema Semi Integrado del artículo 14 A de la LIR¹³.

¹³ Artículo 14.- Para aplicar los impuestos finales sobre las rentas o cantidades retiradas, repartidas, remesadas, o distribuidas por las empresas sujetas al impuesto de primera categoría, determinadas según el Título II de la LIR.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 5.1** Comparar y analizar las características de ambos sistemas de tributación, Sistema Dual o Semi Dual versus el actual Sistema Semi Integrado del Artículo 14 A.
- 5.2** Detallar las ventajas y desventajas de ambos Sistemas de Tributación.
- 5.3** Calcular, determinar y comparar el incremento o disminución en la tasa efectiva del IGC o IA y en la tasa efectiva total para los contribuyentes por tributación de rentas de capital (dividendos) al cambiar de un Sistema Dual o Semi Dual, versus el actual sistema Semi Integrado del Artículo 14 A de la ley de la Renta.
- 5.4** Demostrar el aumento de la desigualdad y/o equidad en los contribuyentes, que podría originar el cambio de un Sistema Semi Integrado versus un Sistema Dual o Semi Dual.

6. METODOLOGÍA:

Se utilizaron los siguientes métodos:

6.1 Método Comparativo:

Se comparó la Ley de la Renta actual del artículo 14 A del Sistema Semi Integrado versus el sistema Semi Dual o Dual versus los cambios propuestos en el proyecto de reforma tributaria de julio del año 2022. Señalando su metodología en la determinación del impuesto Global Complementario e Impuesto Adicional (IA), sus características, beneficios, y principales diferencias.

- (i) Por tanto, los puntos centrales de la metodología a utilizar se centraron en:
- (ii) **Describir** el Sistema Dual o Semi Dual del proyecto Reforma Tributaria año 2022 y el actual Sistema Semi Integrado 14 A de la Ley de Impuesto a la Renta.
- (iii) **Identificar** los beneficios y diferencias entre ambos sistemas.
- (iv) **Identificar** el Sistema Tributario países de la OCDE¹⁴ versus Chile.

6.2 Cuantitativo-deductivo:

A través de este método calculamos los dividendos percibidos en los tramos del IGC y se determinó la carga tributaria de las rentas a las personas y cargas tributarias

¹⁴ OCDE - **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos**. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) nació con la misión de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas y de los países.

totales de impuestos, determinando las tasa efectiva del IGC e IA y carga tributaria total para los contribuyentes

Por tanto, los puntos centrales de la metodología a utilizar se centraron en:

- (i) Calcular para los tramos del IGC, en base a los dividendos ganados, el efecto (incremento o disminución) en la tasa efectiva del IGC o IA, sobre las rentas de capital (dividendos).
- (ii) Calcular, tomando como base dividendos percibidos netos, donde se determinará la carga tributaria del impuesto global complementario y carga tributaria total y se comparará con la tasa efectiva total originada por un Sistema Dual o Semi Dual, versus el actual Sistema Semi Integrado del Art. 14 A de la Ley de Impuesto a la Renta.
- (iii) Analizar en forma escrita de resultados obtenidos en el punto anterior.

6.3 Método empírico:

Tomando como base la información relacionada a la recaudación tributaria por concepto de dividendos, según tramo del global complementario, como porcentaje, para los AT 2021 y AT 2020, se determinó a través de la aplicación de la Curva de Lorenz y el Coeficiente de Gini, si la implementación de un Sistema Dual versus el actual Sistema Semi Integrado, genera mayor equidad (igualdad) o aumento de la inequidad (desigualdad) en los contribuyentes, antes y después del proyecto Reforma Tributaria año 2022.

Con esta metodología se graficó a través de la curva de Lorenz y Coeficiente de Gini el aumento de la desigualdad ante un cambio en el Sistema Dual, versus el actual sistema Semi Integrado del Art. 14 A.

Se analizarán y comentarán los resultados obtenidos.

Podemos indicar en la relación al Coeficiente de Gini y Curva que son las herramientas utilizadas para medir desigualdad. A través de la Curva de Lorenz con ello se medirá como cambia la desigualdad pre y post reforma utilizando estas herramientas. Dado que tendremos la distribución de ingresos por tramo de dividendos antes y después de ingresos pre y post reforma.

Dado lo anterior podemos mencionar que:

El coeficiente de Gini, es una medida de la desigualdad. Normalmente se utiliza para medir la desigualdad en los ingresos, dentro de un país, pero puede utilizarse para medir cualquier forma de distribución desigual. El coeficiente de Gini es un número entre 0 y 1, donde 0 se corresponde con la perfecta igualdad (todos tienen los mismos ingresos) y donde el valor 1 se corresponde con la perfecta desigualdad (una persona tiene todos los ingresos y los demás ninguno). Aunque el coeficiente de Gini se utiliza sobre todo para medir la desigualdad en los ingresos, también puede utilizarse para medir la desigualdad en la riqueza “ (Wikipedia, 2023)”.

Formula del Coeficiente de Gini (fuente: Wikipedia)

$$G = \left| 1 - \sum_{k=1}^{n-1} (X_{k+1} - X_k)(Y_{k+1} + Y_k) \right|$$

G: Coeficiente de Gini

X: Proporción acumulada de la variable población

Y: Proporción acumulada de la variable ingresos

Curva de Lorenz

(fuente: Wikipedia)

Cada punto de la curva se leerá como porcentaje acumulativo de los ingresos antes y después de impuestos. La curva parte del origen (0,0) y termina en el punto (100,100). Si el ingreso estuviera distribuido de manera perfectamente equitativa, la curva coincidiría con la línea de 45 grados que pasa por el origen. Si existiera desigualdad perfecta, es decir, si una persona poseyera todo el ingreso, la curva coincidiría con el eje horizontal hasta el punto (100,0) donde saltaría el punto (100,100) (Wikipedia, 2023)".

Curva de Lorenz y desigualdad

Si una curva de Lorenz se encuentra siempre por encima de otra (por lo tanto, está más cerca de la línea de 45 grados que la otra), entonces podemos decir, sin ambigüedad, que la primera exhibe menor desigualdad que la segunda (Wikipedia, 2023)".

7. ESTADO DEL ARTE Y MARCO TEÓRICO

Limitación conceptual

Este análisis busca analizar los efectos en los contribuyentes, en sus distintos tramos del IGC bajo el actual Régimen Semi Integrado del artículo 14 A de la LIR y el Sistema Dual proyecto Ley año 2022. Por tanto, bajo este análisis queremos comprender si aumenta o disminuye la desigualdad en los distintos tramos del contribuyente a nivel de impuestos finales, es decir, la tasa efectiva total del contribuyente.

Limitación temporal

Este trabajo busca establecer las diferencias en la tributación de los socios bajo el Sistema Semi Integrado del artículo 14 A de la LIR y Sistema Dual. Si bien indicaremos brevemente la determinación y cargas tributarias totales bajo ambos sistemas, no presentaremos un análisis histórico de los datos, lo anterior, considerando que no existe información histórica comparativa relacionada a la aplicación de ambos Sistemas “Sistema Semi Integrado” y “Sistema Dual” respectivamente.

Limitación material

Este trabajo se concentrará en analizar la tributación de los retiros o dividendos de los socios, en los distintos tramos del Impuesto Global Complementaria y las cargas tributarias totales para evaluar si se originan incrementos significativos en las tasas efectivas del IGC; ICG e IRC y Carga Tributaria total de los contribuyentes.

Discusión Bibliográfica

El material bibliográfico con el que trabajaremos es principalmente fuente normativa. Revisamos la historia de las leyes N° 20.780, 21210 y proyecto Ley Reforma Tributaria del Presidente Gabriel Boric de julio 2022 y, el contenido de las mismas. Al tratarse de un tema novedoso y reciente, existe poca literatura sobre este análisis, tal como indicamos anteriormente. Por ello, relataremos opiniones obtenidas en relación al proyecto de Ley analizado.

En el presente trabajo AFE se dilucidará la conveniencia para el contribuyente en torno al proyecto presentado por el presidente de la república, con el que inicia un proyecto de ley de reforma tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y justicia social del 07 de julio del año 2022”, mensaje 064-370. Dentro de los fundamentos de la propuesta en el punto II “Fundamentos y Objetivos de la Iniciativa”, el cual se refiere a “Justicia Tributaria-Progresividad y mejora en el cumplimiento tributario” el cual propone avanzar en dos áreas, donde el presente trabajo se centra en lo siguiente:

- *La introducción y ampliación del carácter progresivo de impuestos, el que se refiere a transitar hacia un Sistema Dual que combina un nuevo régimen de tributación a los ingresos del capital, aumento de las tasas de impuesto global complementario que gravan los ingresos más altos del trabajo, y la creación de un impuesto a la riqueza, elevando el aporte de las personas de mayores recursos al sistema tributario. Mientras que el 97% no verá incrementada su carga tributaria **Ministerio Secretaria General de la Presidencia**, mensaje del ejecutivo N° 064-370 del 7 de julio de 2022.*

- *El cambio del sistema semi integrado por uno dual elevará la carga efectiva sobre dividendos, cuidando mantenerse en la media de la OCDE. Este incremento es muy relevante, en tanto el 95% de las utilidades de empresas en este régimen pueden atribuirse a personas del 1% de mayores ingresos en nuestro país **Ministerio Secretaria General de la Presidencia**, mensaje del ejecutivo N° 064-370 del 7 de julio de 2022.*
- *Eficiencia, modernización tributaria y reducción de costos de cumplimiento, para esto una dimensión muy importante es la simplificación del régimen general de impuesto a la renta. Al separar la tributación de las empresas de la tributación de las personas **Ministerio Secretaria General de la Presidencia**, mensaje del ejecutivo N° 064-370 del 7 de julio de 2022.*

Comentarios hacia la propuesta de la reforma de senadores y senadoras (Senado-Reforma tributaria, 2022):

***El presidente del Senado, Álvaro Elizalde**, agregó que "lo que importa es el impacto que tiene la reforma para la vida de las chilenas y chilenos. Creo que este debate gobierno-oposición en nada contribuye a lo que realmente es relevante que es cómo el estado cuenta con herramientas para impulsar políticas que mejoren la calidad de vida de todas y todos. En ese contexto se requirieren recursos para financiar el gasto social y esta reforma da respuesta a eso".*

En esa línea, señaló que "si queremos que haya mejor salud, mejor educación y que tengamos mejores pensiones, se requiere de recursos y la reforma tributaria provee esos recursos y me parece muy importante su aprobación".

***Senador Juan Antonio Coloma, presidente de la Comisión de Hacienda**, agregó "Estamos en un momento económico complejo causado por la inflación por lo que me parece muy poco oportuno el momento en que el Gobierno plantea su mega*

reforma y sobre todo porque no vengan normas que no combatan la inflación ni incentiven la inversión...una recaudación en estos momentos provocará que inevitablemente va a subir más aún el precio a algunos productos...todos los impuestos que se han anunciado al final lo que hacen es desincentivar la inversión y aumentar la inflación".

Senador Daniel Núñez, integrante de la Comisión de Hacienda

"La reforma tributaria para mayor justicia y dignidad permitirá una redistribución más justa de la riqueza para financiar derechos sociales, el mayor aporte vendrá de quienes tienen mayores ingresos, del royalty a la gran minería del combate a la evasión y elusión tributaria".

Senador José García Ruminot, integrante de la Comisión de Hacienda

"Hay dos focos en que lo más probable es que tengamos acuerdo: el control de la evasión y elusión por una parte y royalty minero por otra. Hay una serie de modificaciones que son muchas con distintos niveles de detalles y respecto de eso es que nosotros asumimos el compromiso de estudiarlo, analizarlo, vamos a tener que escuchar la opinión de muchos expertos, de los decanos de las facultades de economía de las universidades de tal manera de hacer una reforma tributaria que recaude pero que al mismo tiempo no signifique dispararnos en los pies y no signifique perjudicar la inversión y el empleo".

Senadora Alejandra Sepúlveda

Es importante tener los recursos para realizar los planes e inversiones en vivienda, salud, educación, pensiones, etc. y, al mismo tiempo, que no sea regresiva. Que la paguen las personas que tienen más recursos y que los super ricos se integren a la reforma al igual que al royalty minero. Espero que estos proyectos se tramiten lo antes posible para hacer las reformas necesarias comprometidas en el programa de gobierno".

Al encontrarse como proyecto la modernización tributaria y no entrar en aplicación a la fecha, este trabajo AFE se tornará en una gran herramienta de análisis teórico y

comparativo entre la forma de asignar los créditos al momento de distribuir utilidades tanto en el régimen de tributación del artículo 14 A de la LIR actualmente vigente y en el régimen del artículo 14 A que propone el ejecutivo.

En relación a la evaluación del aumento o disminución de la igualdad o desigualdad podemos comentar, que si bien la finalidad de los cambios propuestos ante un cambio de régimen actual "Sistema Semi Integrado" y nuevo "Sistema Dual", que es gravar con mayor carga tributaria total a quienes perciben mayores ingresos, cumpliendo así con los principios de equidad o igualdad tributaria, esto no se cumpliría cuando se establecen topes del 44,45% y en el actual Sistema Semi Integrado un 43,06%. Asimismo, las sociedades extranjeras que pagan un impuesto de un 35% con un crédito si existen tratados de Doble Tributación (CDT)

En relación Igualdad y según lo cita *Fritz Neutmark "Las personas en igual situación deben recibir el mismo trato impositivo, debiendo concederse un trato diferenciado a las personas que se hallen en situaciones diferentes";*

En relación a la Redistribución y según cita *Fritz Neutmark : "La imposición debe alterar la distribución primaria de la renta provocada por el Sistema Económico, disminuyendo las diferencias de renta mediante la progresividad"*

8. MARCO NORMATIVO

Los principales marcos normativas o leyes aplicables al tema analizado dicen relación con:

8.1 Ley 20780¹⁵

En este proyecto se sustituyó el artículo 14 de la LIR, que gravaba la renta con los impuestos terminales (IGC o IA) cuando se retiraba del FUT, por dos sistemas:

A. Contribuyentes del Art. 14 A de la LIR: Permitía a ciertos contribuyentes (no a todos) obligados a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa a imputar como crédito contra el impuesto terminal IGC o IA) el 100% del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) pagado por la empresa, bajo condición que le atribuyeran a los empresarios individuales, al contribuyentes del artículo 58, número 1, al propietario de la empresa individual de responsabilidad limitada, a los comuneros, socios y accionistas de empresas que declaren renta efectiva según contabilidad completa, el total de las utilidades del ejercicio y sobre todas las cantidades que a cualquier título hayan retirado, le hayan sido remesadas o le sean distribuidas desde la empresa, comunidad o sociedad respectiva.

¹⁵ Ley 20780 - Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta, e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario (Publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de septiembre de 2014).

B. Contribuyentes del Art. 14 B de la LIR. Donde se estableció que los contribuyentes de los impuestos terminales (IGC o IA) sobre la base de sus retiros, remesas o distribuciones, tendría derecho a imputar solo el 65% del IDPC pagado por la empresa respectiva.

Para las empresas no Pyme con contabilidad completa, quedaron sujetas al Sistema Parcialmente Integrado, donde las empresas pagaron impuestos con una tasa de un 27%, los dueños sólo pagaban impuesto final sobre la base del retiro, pero utilizando como crédito sólo el 65% del IDPC pagado, salvo que los dueños sean extranjeros y residieran en algún país con el que Chile haya celebrado Convenio sobre Doble Tributación, ya que en ese caso el contribuyente tenía derecho a usar como crédito el 100% del IDPC pagado.

8.2 Ley 21.210

Las modificaciones en esta ley principalmente dicen relación a que el Sistema Semi Integrado paso a regularse en la letra A del artículo 14 de la ley de la renta y en la ley 20780 se normó en el artículo 14 B de la ley de la renta.

Se eliminó la alternativa de optar al Sistema Integrado para los grandes contribuyentes que cumplían ciertos requisitos, manteniéndose vigente para estos contribuyentes el actual Sistema Semi Integrado del Artículo del artículo 14 A.

Régimen General artículo 14 letra A).

Las principales características de este régimen son que:

- (i) Los contribuyentes de primera categoría pagarán sus impuestos finales solo por aquellas cantidades retiradas, repartidas, remesadas o distribuidas.
- (ii) El pago del IDPC otorga a los propietarios de la empresa un crédito con imputación parcial del 65% contra impuesto global complementario o impuesto adicional.
- (iii) La tasa del impuesto corporativo que deben pagar los contribuyentes sujetos a este régimen es del 27%.
- (iv) Este régimen no aplica a los contribuyentes calificados en el régimen Pyme y que perciban rentas establecidas en los números 1 al 5 del artículo 20º de la Ley de Impuesto a la Renta¹⁶.

Los requisitos para tributar el Régimen General ¹⁷ son:

- (i) Que su capital efectivo al iniciar sus actividades sea mayor a 85.000 UF.
- (ii) Que el promedio anual de ingresos brutos, percibidos o devengados del giro, de acuerdo a los últimos tres ejercicios, sea superior a 75.000 UF.
- (iii) Que más de un 35% de sus ingresos brutos sea por alguna de las actividades descritas en los números 1º y 2º del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la

¹⁶ Art. 20. nro. 1 Renta de bienes raíces; nro. 2 Rentas de capitales mobiliarios; nro. 3 Rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos, sociedades de inversión o capitalización, empresas financieras u análoga, constructora, periodísticas o publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones; nro. 4 Las rentas obtenidas por corredores; nro. 5 las rentas, que cualquiera fuera su origen, naturaleza o denominación, cuya imposición no esté establecida expresamente en otra categoría, ni se encuentre exenta.

¹⁷ Art. 14 A de la Ley Impuesto Renta.

Renta; participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación; posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.

Adicionalmente, el régimen general contempla anticipar a sus propietarios el crédito por impuesto de primera categoría ¹⁸.

En relación con la determinación de la renta líquida imponible, ésta se debe determinar según lo establecido en los artículos 29 a 33¹⁹ de la LIR

8.3 Proyecto de ley de “Reforma Tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y justicia social”, (julio 2022).

El proyecto de ley de reforma tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y justicia social en su artículo segundo del proyecto introduce cambios a la ley sobre impuesto a la Renta, modificando las reglas de impuestos personas, de las empresas y de las rentas del capital, entre otras disposiciones:

- (i) Aumento de los tramos y tasas del impuesto global complementario (IGC) e impuesto único de segunda categoría (IUSC).

¹⁸ Este consiste en un pago voluntario realizado con el fin de pagar a título de impuesto de primera categoría una suma equivalente a la que resulte de aplicar la tasa del referido tributo a una cantidad tal que, al restarle dicho impuesto, la cantidad resultante sea el monto del retiro, remesa o distribución. Es decir, en el caso que la empresa no tenga montos a favor en el registro de saldos acumulados de créditos, se permite pagar anticipadamente el impuesto de primera categoría, con el fin de generar un crédito imputable a los impuestos finales. Una vez realizado dicho pago anticipado, la empresa puede deducir de la renta líquida imponible correspondiente al año comercial en que se haya pagado el impuesto, un monto igual a la suma sobre la que se aplicó y pagó efectivamente de manera anticipada la tasa de impuesto de primera categoría. En caso de existir excedentes, éste podrá deducirse en los ejercicios siguientes, hasta su total extinción. En cuanto a los pagos provisionales mensuales (PPM), es decir, aquellos pagos o abonos realizados por los contribuyentes con el fin de anticipar el pago anual del impuesto a la renta, los contribuyentes de este régimen determinarán año a año una tasa variable de PPM que se determinará de acuerdo con las instrucciones impartidas por el portal web del Servicio de Impuestos Internos.

¹⁹ Art. 29 al 33 relacionado a la determinación de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría.

- **Tratamiento de los Dividendos y/o Retiros:**

- (i) Se crea un impuesto a las rentas del capital (IRC) de 22%, aplicado sobre los dividendos o retiros efectuados desde una empresa hacia un contribuyente de impuesto final.
- (ii) Las personas cuyas tasas efectivas de impuesto sean menores a 22%, podrán reliquidar el IRC considerándolas, en este caso, una renta gravada con el impuesto global complementario, ajustando su carga tributaria según la totalidad de sus ingresos.
- (iii) Con este diseño, la tributación total de los dividendos, considerando el impuesto de primera categoría; la tasa de desarrollo y el impuesto a las rentas del capital no será superior al 43,06%, ubicándose en el promedio de la OCDE y con una tasa efectiva máxima igual a la tasa marginal máxima de los impuestos personales.

- **Reducción del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y nueva tasa de desarrollo.**

Plantea la reducción del impuesto de primera categoría de 27% a 25% y el establecimiento de una tasa de desarrollo de un 2% de la Renta líquida imponible.

El requisito para que la tasa sea el 25% y no el 27% es que el 2% de I+D se destine a gastos acreditables que aumenten la productividad de la empresa y de la economía

²⁰.

✓ ²⁰ Se consideran como gastos acreditables los gastos en I+D, por aquella parte que no utilice como crédito en el contexto de la ley de incentivos a la I + D privada (ley N° 20.241); Gastos destinados al registro y protección de la propiedad industrial; Gastos destinados a certificaciones de norma ISO; Gastos destinados a la adquisición de

9. DESARROLLO Y RESULTADOS

9.1 Descripción de Régimen Actual Semi Integrado del Artículo 14 A y Sistema Dual o Semi Dual.

9.1.1 Sistema Dual:

- (i) Este sistema separa la tributación de las empresas de la de sus socios, diferenciando el tratamiento tributario de los ingresos del trabajo y los del capital.
- (ii) Se establecerá un impuesto a las rentas del capital de 22% aplicado sobre los dividendos o retiros efectuados desde una empresa. Las personas cuyas tasas efectivas de impuesto global complementario sean menores a 22%, podrán reliquidar el impuesto a las rentas del capital, considerándolas, en este caso, una renta gravada con el impuesto global complementario, ajustando su carga tributaria según la totalidad de sus ingresos.
- (iii) Con este diseño, la tributación total de los dividendos, considerando impuesto de primera categoría (impuesto a las empresas) e impuesto a las rentas del capital, no será superior a 43,06%, ubicándose según estudios en la mediana de la OCDE, siendo igual a la tasa marginal máxima de los impuestos personales.

manufactura y servicios de alto contenido tecnológico: Gasto en la adquisición de bienes y servicios desarrollados con apoyo de Corfo.

- (iv) El impuesto de primera categoría se reduciría de 27% a 25%. Asimismo, se establece una tasa de desarrollo, de 2% de las utilidades.
- (v) Esta tasa podrá pagarse en forma de impuesto o ser destinada a gastos que aumentan la productividad de la empresa y de la economía, como gastos en I+D, gastos en manufactura y servicios de alta tecnología producidos por proveedores locales, entre otros.
- (vi) Asimismo, quedan sujetas las ganancias de capital por instrumentos bursátiles a una tasa de un 22%, no aplicándose en la actual tasa de un 10%, existiendo al igual que los dividendos, la posibilidad de reliquidar en el impuesto global complementario.

9.1.2 Régimen Semi Integrado Art. 14 A LIR – Régimen General

Este régimen señala que se gravan con impuesto finales todas las rentas que se retiren, remesen o distribuyan desde la empresa a sus propietarios o accionistas.

Excepto. No pagan impuestos finales cuando:

- (i) El retiro, la remesa o la distribución se impute a ingresos no constitutivos de renta.
- (ii) Rentas exentas de los impuestos finales.
- (iii) Rentas con tributación cumplida de devoluciones de capital .
- (iv) y sus reajustes efectuados de acuerdo con el número 7.- del artículo

El actual Régimen Semi Integrado del artículo 14 A, establece un “Crédito aplicado en contra de los Impuestos Finales”.

Los retiros, remesas o distribuciones que resulten gravados con los impuestos finales, dichos retiros, remesas o distribuciones tendrán derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y por IPE de acuerdo con el N° 5 de la letra A) del artículo 14, tendrán derecho al crédito establecido en los artículos 41 A, 56 N° 3) y 63 con tope del saldo del registro SAC al cierre del ejercicio.

Según el Art. 14 letra A de la LIR, el factor de crédito se determinará como sigue:

Factor de Crédito	=	Tasa IDPC %/(100% - Tasa IDPC%)
Factor de Crédito	=	0.00369863

Según el artículo 56 nro. 3 y 63 de la LIR, la asignación de créditos será de acuerdo con el siguiente orden:

- Primero : Créditos sin la obligación de restitución y sin derecho a devolución
- Segundo : Créditos sin la obligación de restitución y con derecho a devolución
- Tercero : Créditos con la obligación de restitución y sin derecho a devolución
- Cuarto : Créditos con la obligación de restitución y con derecho a devolución

Para los contribuyentes del 14 A, todos los créditos deben restituir.

Crédito por Impuestos Pagados en el Extranjero (IPE). El crédito para utilizar por crédito IPE debe ser con tope al saldo del registro del SAC.

Impuestos Finales, De acuerdo con el artículo 52²¹ de la LIR, se gravan con impuestos final el conjunto de rentas, aplicando una tasa progresiva de impuesto por tramo de rentas.

Los tramos van desde renta exenta, con cero llegando a tasas progresivas con un factor de un 40%, para rentas sobre 310 UTA.

La tasa del IGC que en definitiva se aplique de acuerdo al artículo 52 de la LIR, no podrá exceder de un máximo de 44,45%

Cabe señalar que no aplica el límite de 44,45% tratándose del 10% adicional que establece el inciso 3º del artículo 21, ya que se trata de una norma especial para regular las situaciones que ahí se contemplan.

El límite de 44,45% corresponde a la tasa máxima de IGC que resulta aplicable al tramo de rentas que excedan de 310 unidades fomento.

Esto es, sin importar la fuente de los ingresos, cuando dentro de las rentas se considere aquellas que provienen de la aplicación del artículo 14 de la LIR y con un crédito sujeto a la obligación de restitución que contempla el artículo 56 N 3²², y se haga aplicable por la suma de dichas rentas la tasa de 40%

²¹ Se aplicará, cobrará, anualmente un impuesto global complementario sobre la renta líquida imponible determinada en conformidad al párrafo 2 de este título, de toda persona natural, residente o que tenga domicilio o residencia en el país, y de los patrimonios a que se refieren los artículos 5º, 7º y 8º y con arreglo de las siguientes tasas del IGC

²² Artículo 56.- A los contribuyentes afectos a este impuesto se les otorgarán los siguientes créditos contra el impuesto final resultante, créditos que deberán imputarse en el orden que a continuación se establece:

3) La cantidad que resulte de aplicar a las rentas o cantidades que se encuentren incluidas en la renta bruta global, la misma tasa del impuesto de primera categoría con la que se gravaron. También tendrán derecho a este crédito por impuesto de primera categoría y el crédito contra impuestos finales que establece el artículo 41 A, por el monto que se determine conforme a lo dispuesto en el N° 5, de la letra A), del artículo 14, sobre las rentas retiradas o distribuidas desde empresas sujetas a tal disposición, por la parte de dichas cantidades que integren la renta bruta global de las personas aludidas, sea que al momento de generarse dichos créditos la entidad respectiva tenga o no propietarios contribuyentes de impuestos finales. Asimismo, tendrán derecho a crédito las personas naturales que

que contempla el artículo 52, procederá el crédito establecido en el artículo 56 N° 4.

Es así que, para efectos de establecer la forma mecánica de llegar a ese resultado, la Ley, agregó un N° 4) al artículo 56, que otorga a los citados contribuyentes el derecho a un crédito equivalente a un 5%, sobre los retiros o dividendos que forman parte de la base imponible del IGC, debidamente incrementados por el crédito por IDPC del artículo 56 N° 3 y el crédito por IPE del artículo 41 A²³.

Según se señaló por el SII, este crédito tendrá aplicación siempre que corresponda aplicar el último tramo del IGC que establece el artículo 52, y al contribuyente, además, le sea aplicable la obligación de restitución que ordena el artículo 56 N° 3.

sean socios o accionistas de sociedades, por las cantidades obtenidas por éstas en su calidad de socias o accionistas de otras sociedades, por la parte de dichas cantidades que integre la renta bruta global de las personas aludidas.

También procederá el crédito que corresponda por aplicación de los números 3 y 4 de la letra D) del artículo 14 y de las letras (a) y (d) del número 8 de la referida letra D). En los demás casos, procederá el crédito por el impuesto de primera categoría que hubiere gravado las demás rentas o cantidades incluidas en la renta bruta global.

En ningún caso dará derecho al crédito referido en el inciso anterior, el impuesto establecido en el artículo 20 determinado sobre rentas presuntas y de cuyo monto pueda rebajarse el impuesto territorial pagado.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que utilicen el crédito por impuesto de primera categoría sujeto a la obligación de restitución acumulado en el registro SAC de empresas sujetas al artículo 14, sea que éste se impute contra los impuestos que deba declarar anualmente el contribuyente o que el contribuyente solicite una devolución del excedente que se determine, deberán restituir a título de débito fiscal, una cantidad equivalente al 35% del monto del referido crédito. Para todos los efectos legales, dicho débito fiscal se considerará un mayor impuesto global complementario determinado. En todo caso, esta obligación de restitución no será aplicable en caso que el crédito sea utilizado por cooperados cuya renta imponible no exceda de 50 unidades tributarias anuales.

²³ Artículo 41 A.- Los contribuyentes o entidades domiciliados, residentes, constituidos o establecidos en Chile, que obtengan rentas que hayan soportado impuestos en el extranjero, se regirán por las normas de este artículo para efectos de utilizar como crédito los impuestos pagados sobre dichas rentas

9.2 Ventajas y Desventajas entre los Sistemas de Tributación aplicados a mismos contribuyentes y proyecto reforma Sistema Dual

Cuadro comparativo:

Regímenes Tributarios	Ventajas	Desventajas
Actual Sistema Semi Integrado versus Sistema Integrado (Actual, único régimen vigente del artículo 14 A)	Los dueños tributan en sus impuestos personales, sólo cuando existan retiros efectivos pudiendo diferir sus impuestos finales.	Los propietarios de las empresas tienen derecho a un crédito del 65% que pueden hacer valer en contra del impuesto generado en sus impuestos finales vs el crédito del 100% del Sistema Integrado.
Sistema Dual	Se aplicará una tasa de un 22% como tasa única denominada tasa IRC.	El impuesto de Primera Categoría no es un crédito contra los Impuestos Finales ("IGC" o "IA")
	Se separa la tributación de las rentas del trabajo versus las rentas del capital, estableciendo un impuesto único IRV lo que podría hacer menos compleja la aplicación de la norma considerando la separación de las rentas del capital empresa y del trabajo.	
	Las personas cuyas tasas efectivas de impuesto global complementario sean menores a 22%, podrán reliquidar el impuesto a las rentas del capital, considerándolas, en este caso, una renta gravada con el impuesto global complementario, ajustando su carga tributaria según la totalidad de sus ingresos.	
Anterior Sistema de Renta Atribuida-Integrado versus el Semi Integrado (Vigente hasta el 31.12.2022)	El Crédito del IDPC pagado, se utiliza al 100% vs crédito al 65% en el Sistema Semi Integrado.	Tributa de manera inmediata versus tributación cuando retira o distribuyen utilidades.
		Posibilidad de devolución inmediata de impuestos versus postergación de devolución de impuestos, pagados por la empresa.
		Una vez elegido el régimen, se debe permanecer por 5 años en éste, por lo que, si la empresa genera rentas muy altas, los dueños estarán obligados a tributar en sus impuestos finales, retiren o no utilidades.
		Elegido régimen debe permanecer 5 años. Por tanto, obligado a tributar con impuestos finales aún si generan altas rentas.

Cuadro 1. Elaboración propia, con información recopilada de diversas fuentes

9.3 Obtención de Información mediante Ley de Transparencia

Se solicitó al Servicios de Impuestos Internos al amparo de la ley N° 20.285²⁴ datos estadísticos para respaldar las conclusiones, quien derivó el requerimiento a la Tesorería General de la República quien nos proporcionó la siguiente información:

- a) Los impuestos devengados y no a los recaudados, ya que este último no es factible de obtener, debido a que el código 91 (monto a pagar) es una sumatoria y resta de diversos códigos, por ello lo declarado en los códigos 105 “Distribución Dividendos S.A” y
- b) Código 170 “Base Imponible Global Complementario” son valores devengados.

AÑO 2021					
Factor	Dividendos	Suma de Impuestos Sobre Dividendos	Suma Cód. 170	Cantidad de Rut por Tramo	Tasa Efectiva
0%	40.405.801.976	0	106.491.974.073	32.385	0%
4%	95.165.769.218	3.708.980.310	339.343.630.351	25.932	3,90%
8%	121.540.718.327	9.296.936.720	506.491.671.282	20.849	7,65%
14%	122.000.311.820	15.221.042.172	523.437.239.428	14.406	12,48%
23%	96.549.034.552	19.083.501.627	456.316.559.208	9.400	19,77%
30%	99.795.688.418	25.113.916.106	533.977.425.887	8.409	25,17%
35%	225.804.800.401	68.450.497.138	1.307.488.131.702	12.037	30,31%
40%	163.853.734.554	61.601.491.987	1.209.422.704.211	2.999	37,60%

Cuadro 2. Información solicitada y proporcionada por la TGR, ley 20285.

²⁴Ley 20285, publicada el 20-AGO-2008, Regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

9.4 Determinación de la Curva de Lorenz según Sistema Actual Semi Integrado antes y después de impuestos

La medición de la distribución del ingreso, con y sin la intervención del Estado, se mide a través de varios instrumentos disponibles, que cumplen distintas propiedades. Dentro de los dos instrumentos más conocidos y utilizados en la práctica son: la Curva de Lorenz y el Coeficiente de Gini (Henríquez).

La curva de Lorenz²⁵

En su eje vertical mide el porcentaje de ingreso acumulado por tramo; En su eje horizontal mide el número de contribuyentes o individuos porcentual.

La Curva de Lorenz corresponde a la línea curvada del gráfico, e indica para cada porcentaje acumulado de contribuyentes el porcentaje acumulado de ingresos por tramo que tiene asociado en cada tramo. Mientras más se aleje la Curva de Lorenz con respecto a la diagonal nos muestra que mayor es el grado de desigualdad antes y después de impuestos en la distribución del ingreso según Sistema Semi Integrado del artículo 14 A de la LIR y el Sistema Dual según proyecto reforma tributaria.

²⁵ Curva de Lorenz, La curva de Lorenz y el coeficiente de Gini, son herramientas que se utilizan en el campo de la economía para medir la desigualdad de los ingresos de una población o sociedad, Wikipedia.

9.4.1 Curva de Lorenz²⁶ según el Sistema Semi Integrado – antes y después de Impuestos por tramo, en función de la Carga Tributaria Total

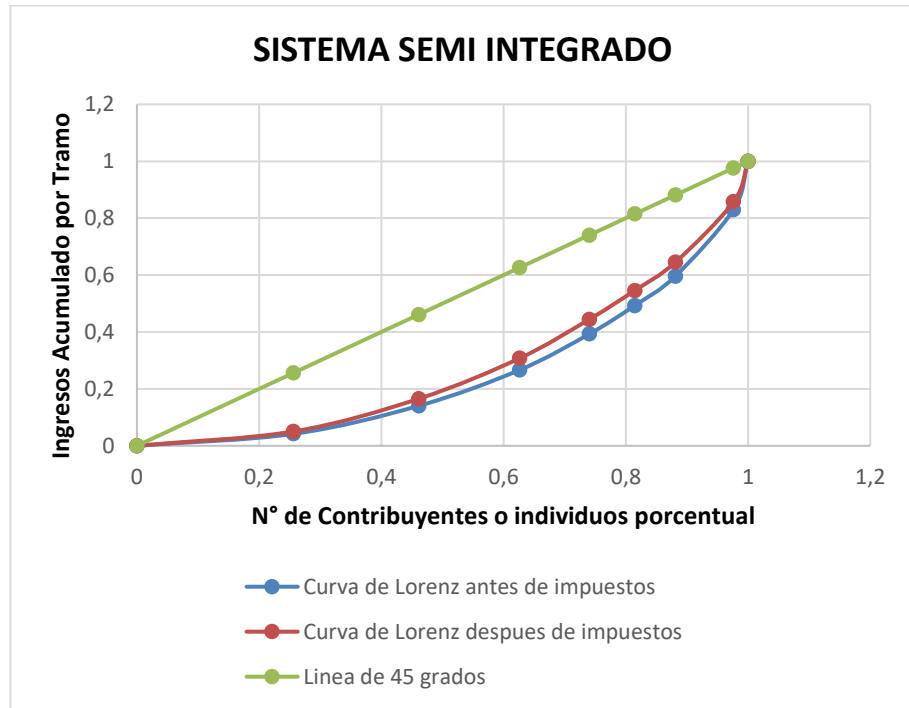


Gráfico 1. Elaboración propia, se utilizaron número de contribuyentes por tramo del IGC, y los tramos del IGC para determinar los datos.

Interpretación:

Se visualiza que la línea más cercana a la línea recta, es decir a la línea de la igualdad es la Curva de Lorenz después de impuestos, que corresponde a la distribución de dividendos después de impuestos,

²⁶ La línea recta muestra el efecto de igualdad; La línea morada muestra la distribución de los dividendos después de impuestos en el Sistema Semi Integrado del artículo 14 A de la LIR; La línea azul muestra la distribución de los dividendos antes de impuestos.

por tanto, esto nos demuestra que el Sistema Semi Integrado disminuye la desigualdad con la integración del Sistema después de impuestos, es decir, al integrar los impuestos a las rentas del capital y de las personas. Por tanto, podemos concluir que la aplicación de impuesto a los dividendos, en el sistema Semi Integrado, disminuye la desigualdad, y la inexistencia de éstos la aumenta dado que la curva de Lorenz antes de impuestos se aleja más de la línea recta.

9.4.2 Curva de Lorenz²⁷ Antes y Después de Impuestos – Sistema Dual

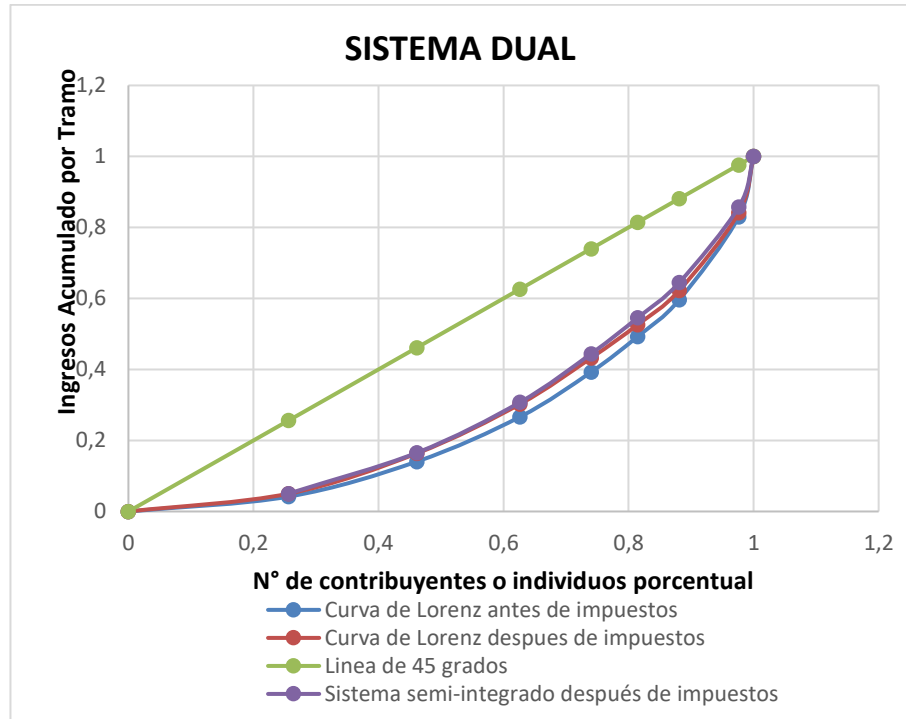


Gráfico 2. Elaboración propia, se utilizaron número de contribuyentes por tramo del IGC, y los tramos del IGC para determinar los datos.

Interpretación:

Se visualiza que la línea más cercana a la línea recta, es decir a la línea de la igualdad es la Curva de Lorenz después de impuestos según Sistema semi-integrado versus el Sistema dual.

²⁷ La línea recta muestra el efecto de igualdad. La Curva de Lorenz morada muestra la distribución de los dividendos después de impuestos en el Sistema Dual propuesto por la Reforma Tributaria año 2022; La Curva de Lorenz azul muestra la distribución de los dividendos antes de impuestos.

Esto nos demuestra que el Sistema Dual aumenta la desigualdad.

También podemos concluir, que ambos sistemas disminuyen la desigualdad después de impuestos.

9.5 Determinación del Coeficiente de Gini según Sistema Actual Semi Integrado Antes y Sistema Dual antes y después de impuestos.

A partir de la Curva de Lorenz se deriva el Coeficiente de Gini, que es una medición numérica de la desigualdad en la distribución del ingreso personal.

Según el Coeficiente de Gini,

Si i fuese 1, significaría que todos tienen nada, pero una persona lo tiene todo y eso sería DESIGUALDAD PERFECTA.

Si el coeficiente de Gini es cero, es decir que el área es cero, la Curva de Lorenz se mostraría en la línea recta, que es la recta de 45° , es decir que todos tienen lo mismo.

Tenemos un Coeficiente de Gini antes de Impuesto y un Coeficiente de Gini que es más igualitaria después de Impuestos según ambos regímenes. Por tanto, al comparar el Coeficiente de Gini antes y después de la reforma tributaria se observa que el Coeficiente de Gini con el **Sistema Dual** genera **mayor desigualdad** después de impuestos

pasando de un 43.9% bajo el Sistema Actual Semi Integrado a un 45.2% en Sistema Dual.

Coeficientes de Gini

Regímenes Tributarios	Sistema Semi-Integrado	Sistema Dual	Diferencia
Antes de impuestos	49.2%	49.2%	0.0%
Despues de impuestos	43.9%	45.2%	-1.3%

9.6 Representación gráfica del cambio en las tasas efectivas del IGC e IRC de la Carga Tributaria de Impuestos a las Personas y Carga Tributaria Total con Sistema Semi Integrado y Dual

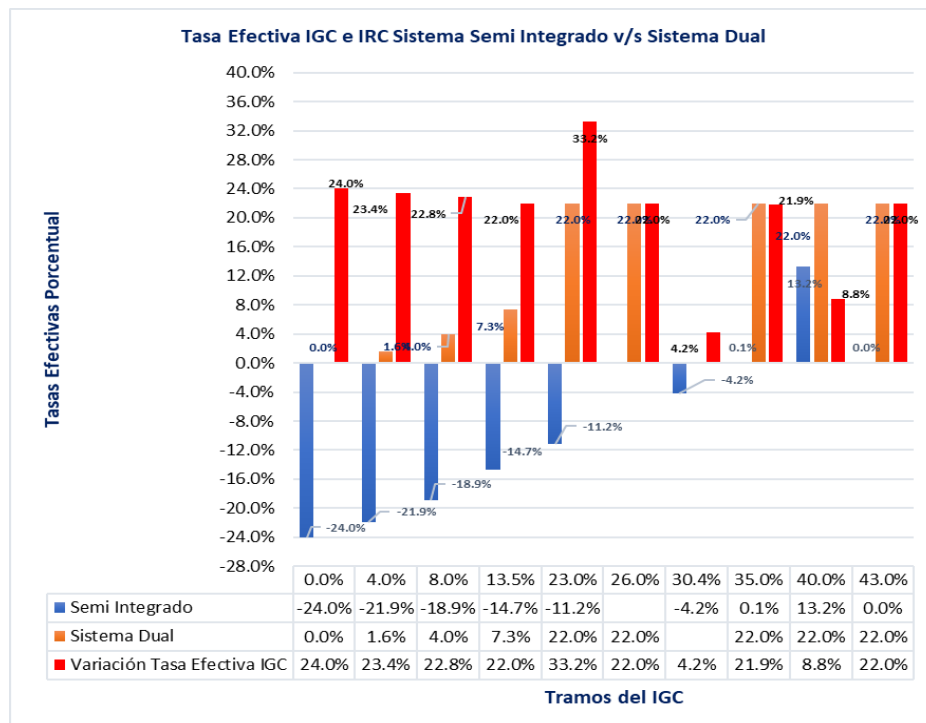


Gráfico 5. Elaboración propia, se utilizaron los tramos del IGC, aplicación de normativa vigente, y se determinaron las tasas efectivas del IGC y tasa efectivas totales según Sistema Semi Integrado del artículo 14 A.

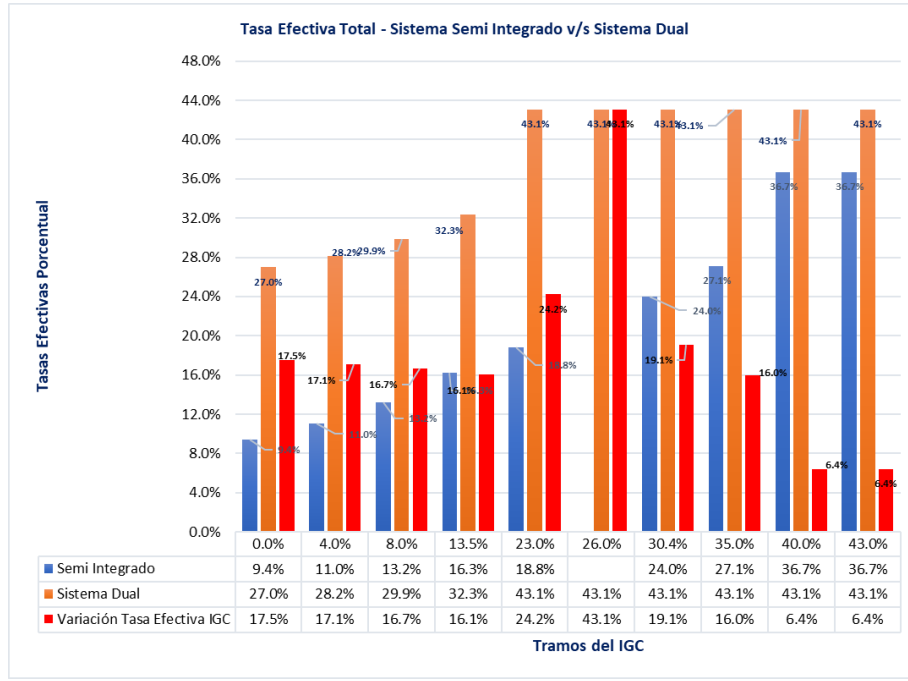


Gráfico 6. Elaboración propia, se utilizaron los tramos del IGC, aplicación de normativa propuesta Sistema Dual e Impuesto IRC, y se determinaron las tasas efectivas del IGC y tasa efectivas totales según Sistema Dual.

9.7 Determinación de las Tasas Efectivas del Impuesto Global Complementario bajo las normas de Sistema Semi Integrado del Artículo 14 A y el Sistema Dual.

Tabla Impuesto AT-2023		Sistema Semi Integrado M\$												
Tramo IGC	FACTOR	Utilidad Neta	IDPC	BI IGC	Tasa IGC	Rebaja (IGC)	IGC	Crédito de 1ª Categoría	Restitución (35% IDPC)	Rebaja 5% sobre 310 UTA	Total Impuesto a las Personas	Tasa Efectiva del IGC	Carga Total de Impuestos	Tasa Efectiva Total
1	0	2,000	740	2,740	0	0	0	-740	259		-481	-24.0%	259	9.4%
2	0.04	12,000	4,438	16,438	658	-396	261	-4,438	1,553		-2,624	-21.9%	1,815	11.0%
3	0.08	22,000	8,137	30,137	2,411	-1,277	1,134	-8,137	2,848		-4,155	-18.9%	3,982	13.2%
4	0.135	36,000	13,315	49,315	6,658	-3,295	3,362	-13,315	4,660		-5,292	-14.7%	8,023	16.3%
5	0.23	43,800	16,200	60,000	13,800	-8,175	5,625	-16,200	5,670		-4,905	-11.2%	11,295	18.8%
6	0.304	60,000	22,192	82,192	24,986	-13,063	11,923	-22,192	7,767		-2,501	-4.2%	19,690	24.0%
7	0.35	72,000	26,630	98,630	34,521	-17,114	17,406	-26,630	9,321		97	0.1%	26,727	27.1%
8	0.4	227,504	84,145	311,649	124,660	-28,489	96,170	-84,145	29,451	-11,360	30,116	13.2%	114,262	36.7%
		475,304	175,797	651,101	207,693	-71,811	135,882	-175,797	61,529	-11,360	10,254		186,052	

Tabla 1. Elaboración propia, se utilizaron los tramos del IGC, aplicación de normativa vigente, y se determinaron las tasas efectivas del IGC y tasa efectivas totales según Sistema Semi Integrado del artículo 14 A.

Tabla Impuesto AT-2023		Sistema Dual MM\$											
Tramo IGC	Factor	Retiro Neto	IDPC	Utilidad Antes de Impuestos	Tasa IGC	Rebaja (IGC)	IGC	Rebaja IRC	Total Impuesto a las Personas e IRC	Tasa Efectiva del IGC e IRC	Carga Total de Impuestos	Tasa Efectiva Total	
1	0	2,000	740	2,740	0	0	0	-440	0	0.0%	740	27.0%	
2	0.04	12,000	4,438	16,438	586	-396	189	-2,640	189	1.6%	4,628	28.2%	
3	0.08	22,000	8,137	30,137	2,147	-1,277	870	-4,840	870	4.0%	9,007	29.9%	
4	0.135	36,000	13,315	49,315	5,929	-3,295	2,634	-7,920	2,634	7.3%	15,949	32.3%	
5	0.26	43,800	16,200	60,000			0	0	9,636	22.0%	25,836	43.1%	
6	0.35	60,000	22,192	82,192			0	0	13,200	22.0%	35,392	43.1%	
7	0.4	72,000	26,630	98,630			0	0	15,840	22.0%	42,470	43.1%	
8	0.43	227,504	84,145	311,649			0	0	50,051	22.0%	134,196	43.1%	
		475,304	175,797	651,101	8,662	-4,968	3,694	-15,840	92,420		268,218		

Tabla 2. Elaboración propia, se utilizaron los tramos del IGC, aplicación de normativa propuesta Sistema Dual e Impuesto IRC, y se determinaron las tasas efectivas del IGC y tasa efectivas totales según Sistema Dual.

Análisis de los resultados Sistema Semi Integrado:

Los supuestos para la determinación de los resultados corresponden a personas que son rentistas de rentas del capital que tienen solo acciones de sociedades anónimas que reciben dividendos y/o realizan retiros del cien por ciento de las utilidades, cuyos dividendos por sus montos se sitúan en cada tramo de los tramos del IGC. Adicionalmente, estos dividendos y/o retiros pagaron el impuesto de primera categoría por las utilidades generadas.

Para los casos del ejemplo, los contribuyentes que recibieron los dividendos y/o retiros en su global complementario, utilizaron bajo el Sistema Semi Integrado el crédito el impuesto pagado por la sociedad, pagaron la restitución utilizando como crédito solo el 65% del impuesto pagado y en el tramo sobre 310 UTA realizaron la rebaja del 5% establecida en el artículo 56 nro. 3. Lo anterior significa que para los contribuyentes del Sistema Semi Integrado, producto de la integración de las rentas del capital y del trabajo tienen una tasa efectiva en el Global complementario negativa en muchos casos, lo que significa que bajo el sistema actual el contribuyente tiene derecho a pedir una devolución del impuesto pagado por la Sociedad, es decir, el impuesto pagado por la empresa, para contribuyentes situados en varios tramos del IGC. Por tanto, las cargas tributarias de los impuestos a las personas y carga tributaria total son más bajas en el Sistema Semi Integrado sobre todo en

los contribuyentes menos ricos, lo cual genera mayor igualdad en la distribución de ingresos netos de impuestos.

A nivel de tasa efectiva y carga tributaria total de los contribuyentes por tramo, dada la desintegración del Sistema de las rentas del Capital y del Trabajo origina un aumento de la tasa efectiva total en todos los tramos del Impuesto Global Complementario. Sin embargo, el incremento es menos significativo en los tramos del 40 y 43%, dado los topes establecidos, el correspondiente a los tramos más ricos.

Análisis de la carga tributaria del contribuyente bajo el Sistema Semi Dual

Para los contribuyentes en el Sistema Semi Dual, considerando que los impuestos pagados por la no serán un crédito para el contribuyente lo que da como resultado tasas efectivas totales más altas versus el Régimen Semi Integrado. Lo anterior, producto de la eliminación de la posibilidad de recuperar el 65% del crédito pagado por la sociedad.

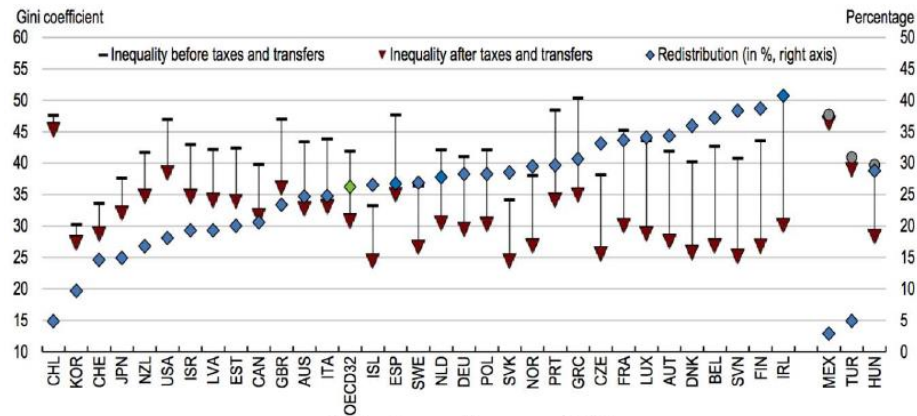
Adicionalmente la tasa máxima a pagar por la persona será de un 44,45% por rentas de este tipo (rentas del capital) y con Sistema Dual los de más altos dividendos tendrán una tasa efectiva total se estanca en 43,06%. Es decir, este cambio lleva al absurdo que las persona super rica que tenía una tasa efectiva total de un 44,45% en el ahora tendrá una tasa un poco más baja de un 43,06% bajo el Sistema Dual.

En conclusión, una persona super rica con el cambio en el sistema Dual, verá aminorada su carga tributaria total (tasa efectiva) total, respecto de las rentas del capital, no así un contribuyente de los tramos intermedios y más bajos de los tramos.

Por tanto, la tabla muestra que los contribuyentes que reciben menos renta por dividendos contribuirían mayoritariamente a la recaudación de impuestos producto del incremento en las tasas efectivas totales. En caso contrario los contribuyentes que reciben los tramos más altos de dividendos su tasa efectiva total varía en pocos puntos porcentuales versus los otros contribuyentes.

Por tanto, podemos además cuestionarnos a mediano plazo, si será beneficioso para los contribuyentes que invierten sus recursos en rentas de capital, si esto será atractivo para ellos seguir invirtiendo en sociedades, para recibir y/o hacer retiros o percibir dividendos, dado el efecto del aumento en la carga tributaria total, la cual ve mermada su rentabilidad versus lo que percibía bajo el Sistema Semi Integrado actual.

9.8 Comparación Chile versus Otros Países de la OCDE



Fuente: Causa y Hermansen (2017)

Gráfico 7. Coeficiente de Gini antes y después de impuestos y capacidad distributiva países de la OCDE

De acuerdo a la información recopilada, se muestra en el gráfico, un escaso efectivo redistributivo del Sistema tributario en Chile, si se mide la desigualdad antes de la aplicación de impuestos y transferencias, se observa que entre los países de la OCDE hay algunos más desiguales que el caso chileno o mexicano como son Grecia e Irlanda que registran el coeficiente de Gino de 50 o superior. Sin embargo, los sistemas tributarios impactan de tal manera que el coeficiente de Gini baja a niveles de 35 o inferior para estos dos países “ (Cabrera, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33569/1/Reformas_tributarias__crecimiento_y_productividad.pdf, 2022)”.

La mayoría de los países OCDE disminuye el coeficiente de Gini entre 10 y 15 puntos después de impuestos y transferencias, a diferencia de Chile en donde el impacto es menor a 2 puntos al igual que México, Turquía y

Corea, siendo estos países los que registran el menor cambio entre antes y después de impuestos y transferencias. Corea se encuentra entre los países con mejor distribución del grupo antes de impuestos y transferencias, por tanto, el efectivo distributivo de los impuestos pierde relevancia, en ese sentido, cabe destacar la capacidad de la estructura productiva del país para generar un escenario menos desigual con la distribución funcional de los ingresos “ (Cabrerá, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33569/1/Reformas_tributarias__crecimiento_y_productividad.pdf, 2022)”.

El Diagnóstico Distributivo en el que se basó la reforma en Materia de Renta y Riqueza detalla los aspectos recaudatorios y distributivos en los componentes de cambio de un sistema Semi Integrado por un Sistema Dual, la modificación de tramos y tasas del Impuesto Global Complementario, y la introducción del impuesto a la riqueza “ (Cabrerá, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33569/1/Reformas_tributarias__crecimiento_y_productividad.pdf, 2022)”.

Adicionalmente, en las publicaciones revisadas, la OCDE destaca que las cargas tributarias de los países no se pueden comparar de manera equivalente por existir varios factores diferenciadores entre esquemas tributarios. Entre estos factores se mencionan la integración de los sistemas y el impuesto a los bienes y servicios (IVA) ya que ambos podrían cambiar la carga tributaria total de manera sustancial. Ver cuadro

de estructura tributaria de países de OCDE (2019) presentado a continuación:

Estructura Tributaria Países OCDE (2019)								
Países seleccionados								
Categorías como % de ingresos tributarios								
	Total % PIB	Sobre la renta, individuos	Sobre la renta, empresas	Contribuciones de seguridad social (SSC)	IVA	Otros imptos. BB.SS. (1)	Sobre la propiedad	Todos los otros imptos. (2)
Chile	20,9	7,2	23,4	7,3	39,9	13,1	5,5	3,6
Corea	27,3	17,5	15,7	26,7	15,7	10,1	11,4	2,8
Francia	44,9	20,7	4,9	33	15,9	11,7	8,7	5,2
OCDE	33,4	23,5	9,6	25,9	20,3	12,3	5,5	2,7
Alemania	38,6	27,4	5,2	37,9	18,2	8,4	2,9	0
Reino Unido	32,7	27,6	7	19,7	21,3	11,5	12,4	0,5
Finlandia	42,3	29	6	27,9	21,7	12	3,4	0,1
Canadá	33,8	36	12,3	13,9	13,3	9,5	11,4	3,6
EE.UU.	25	41,1	5,4	24,5	0	17,5	11,5	0
Australia	27,7	42	17,1	0	11,7	14,6	9,8	4,8
Dinamarca	46,6	52,1	6,7	0,1	20,1	10,2	4,3	6,5

Fuente: Base de Dato de impuestos OCDE

(1) Calculado como Impuestos sobre bienes y servicios menos Impuestos al valor agregado. (2) Incluye no asignables entre el impuesto sobre la renta personal y corporativo, impuestos sobre la nómina y mano de obra y otros impuestos.

(*) EE.UU. no tiene IVA a nivel Federal

Ver cuadro presentado a continuación, relacionado a la clasificación de países según sus sistemas tributarios.

Clasificación de los países según sus sistemas tributarios

Sistema Clasico	Sistema Clasico Modificado	Imputación total (Integrado)	Imputación parcial (Parcialmente Integrado)	Total Excepción del Impuesto a los Dividendos	Sistema de Inclusión Parcial	Otro
Austria	Dinamarca	Australia	Corea	Estonia	Finlandia	Hungría
Belgica	Japón	Canada	Reino Unido		Francia	Noruega
Republica Checa	Polonia	Mexico			Luxemburgo	
Alemania	Portugal	Chile			Turquia	
Islandia	Suiza	Nueva Zelandia				
Israel	Estados Unidos					
Italia	Grecia					
Holanda						
Eslovenia						
Suecia						
Eslovaquia						
Irlanda						
España						

Fuente: Szederkenyi y Vergara, 2018

9.9 Productividad y Crecimiento

El siguiente gráfico muestra que el crecimiento económico de Chile en su conjunto, y el uso de los recursos productivos ha disminuido y por tanto, ha disminuido su crecimiento económico. “ (Cabrera,

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33569/1/Reformas_tributarias__crecimiento_y_productividad.pdf, 2022)”

Con ello la reforma tributaria propuesta en julio del año 2022 venía a contemplar algunas medidas que originaran mejorar estos índices, al invertir en ítems que mejoren la productividad del país, tales como:

- ✓ Mantención de la exención del impuesto de primera categoría que invierten en capital de riesgo y fortalecimiento.
- ✓ Ley de incentivos a la inversión privada en I+D
- ✓ Tasa del desarrollo del 2%.

Gráfico 8. Productividad Total de los Factores

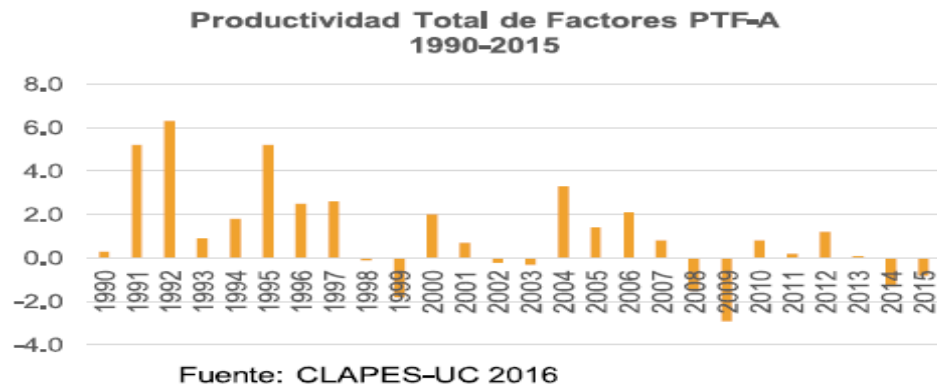
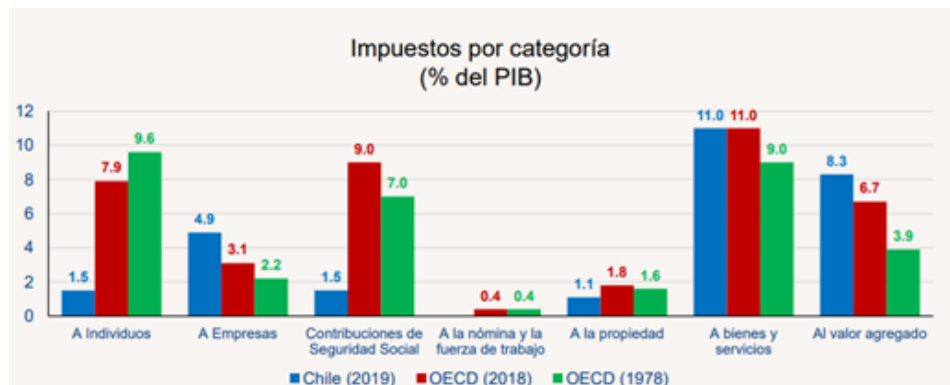


Gráfico 9. Productividad Total de los Factores



Fuente: Clapes UC

Gráfico 10. Información económica y comparación con otros países

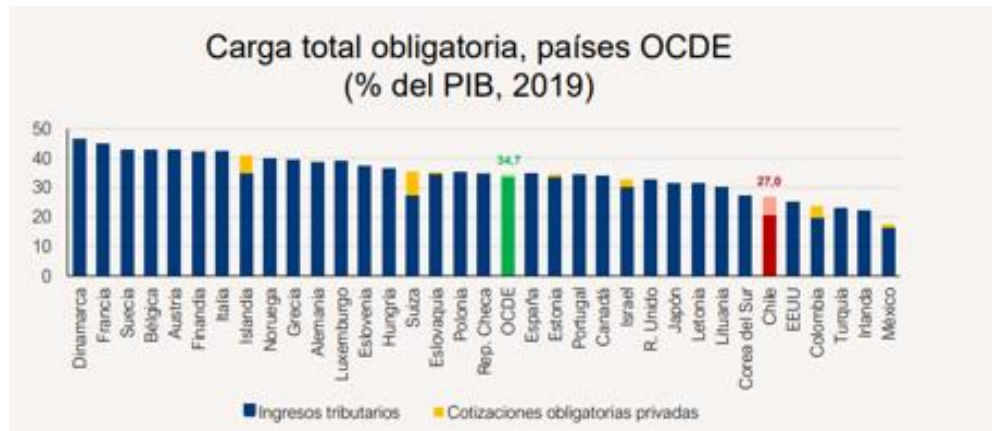


(fuente OCDE y Ministerio de Hacienda)

Este gráfico muestra que según informe de la OCDE titulado Tax Policy Reviews: Chile 2022 reveló que la carga tributaria como porcentaje del

PIB (Producto Interno Bruto) de Chile está entre las más bajas de la OCDE con un 20,7% en 2019 lejos de la mediana que se ubica en el 34,7% entre todos sus miembros.

Gráfico 11. Carga total obligatoria, países OCDE



10 CONCLUSIONES

El propósito de esta investigación fue analizar, comparar los posibles efectos de la desintegración del actual Sistema Semi Integrado del artículo 14 A de la Ley de Impuesto a la renta a un Sistema Dual propuesto por la reforma tributaria de julio del año 2022 del Presidente de la República Gabriel Boric, cuyo proyecto se caracterizó por la desintegración del sistema de tributación, al separar la tributación del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) de las empresas con los impuestos finales de sus dueños y/o propietarios.

El planteamiento del problema de este trabajo decía relación a si “Un cambio a un Sistema Dual o Semi Dual generará los efectos deseados en: i) recaudación tributaria y ii) disminución de la desigualdad económica, o generará otros efectos negativos, tales como: mayor Inequidad (vertical y horizontal) o mayor desigualdad en los contribuyentes; incremento significativo en las tasas efectivas del IGC y tasa efectiva total, en tramos intermedios o más bajos, para los contribuyentes” Por tanto a través de los objetivos y específicos planteados, la hipótesis y la metodología utilizada que según los resultados de la Curva de Lorenz y Coeficiente de Gini antes y después de impuesto con Sistema Semi Integrado y Sistema Dual podemos concluir que el Sistema Dual después de impuestos aumenta la desigualdad, pasando según el coeficiente de Gini de un 43,09% en Sistema actual Semi-Integrado a un 45,2% en Sistema Dual, lo anterior por la desintegración del sistema al separar las rentas del capital y del trabajo e incorporar el IRC del 22%. Sin embargo, debemos afirmar que ambos sistemas Dual y Semi Integrado después de impuestos disminuyen la desigualdad en Chile.

Asimismo, realizamos determinación de las tasas efectivas de impuestos a la personas e IRC y carga tributaria total para los contribuyentes de los distintos tramos del IGC, usando como supuesto para la determinación de los resultados que estos son contribuyentes solo rentistas de rentas del capital que tienen solo acciones de sociedades anónimas que reciben dividendos y/o realizan retiros del cien por ciento de las utilidades, cuyos dividendos por sus montos se sitúan en cada tramo de los tramos del IGC. Adicionalmente, estos dividendos y/o retiros pagaron el impuesto de primera categoría por las utilidades generadas. En base a los cálculos y aplicando la normativa tributaria de la integración y desintegración de los sistemas e impuesto IRC del 22%, podemos concluir que para los contribuyentes del Sistema Semi Integrado, producto de la integración de las rentas del capital y del trabajo tienen una tasa efectiva en el Impuesto Global Complementario negativa en muchos casos, lo que significa que bajo el sistema actual el contribuyente tiene derecho a pedir una devolución del impuesto pagado por la Sociedad, es decir, el impuesto pagado por la empresa, para contribuyentes situados en varios tramos del IGC. Por tanto, las cargas tributarias de los impuestos a las personas y carga tributaria total son más bajas en el Sistema Semi Integrado, sobre todo en los contribuyentes menos ricos, lo cual genera mayor igualdad en la distribución de ingresos netos de impuestos. A nivel de tasa efectiva y carga tributaria total de los contribuyentes por tramo, dada la desintegración del Sistema de las rentas del Capital y del Trabajo origina aumento de la tasa efectiva total en todos los tramos del Impuesto Global Complementario. Sin embargo, el incremento es menos significativo en los tramos del 40 y 43%, dado los topes establecidos, el corresponde a los tramos más ricos.

Adicionalmente, la tasa máxima a pagar por la persona será de un 44,45% por rentas del capital y con Sistema Dual los de más altos dividendos tendrán una tasa efectiva total se estanca en 43,06%. Es decir, este cambio lleva al absurdo que las persona super rica que tenía una tasa efectiva total de un 44,45% en el ahora tendrá una tasa un poco más baja de un 43,06% bajo el Sistema Dual.

Adicionalmente este cambio podría originar que a mediano plazo no sea beneficioso para los contribuyentes que invierten sus recursos en rentas de capital, dado el efecto del aumento en la carga tributaria total, la cual vería mermada su rentabilidad versus lo que percibía bajo el Sistema Semi Integrado actual.

11 BIBLOGRAFÍA

Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mensaje del ejecutivo N° 064-370 del 7 de julio de 2022.

Ley 21.210 “Modernización de la ley tributaria” - Ley 21.256 “Establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo” –

Ley 20.780 “Reforma triutaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario” –

Circular N° 62 emitida por SII, con fecha 24 de septiembre de 2020 –

Circular N° 73 emitida por SII, con fecha 22 de diciembre de 2020 –

Circular N° 19 emitida por SII, con fecha 01 de abril de 2021

Biblioteca del Congreso Nacional BCN, Asesoría Parlamentaria, Septiembre 2022, Reformas Tributarias, Crecimiento y Productividad, Fabiola Cabrera, N° Sup.135614

12 ANEXOS

(Wikipedia, 2023)”

Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mensaje del ejecutivo N° 064-370 del 7 de julio de 2022.

(Cabrera,

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33569/1/Reformas_tributarias__crecimiento_y_productividad.pdf, 2022)

(Henríquez). *CET, IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO: EQUIDAD*,

José Yáñez Henríquez,